Villavicencio (Meta), 16 MAR 2020.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 500014003006 2019 01151 00
Demandante: Luis Augusto Nieto.
Demandado: Carlos Julio Herrera

Reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado *Libra Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía* a favor de ***Luis Augusto Nieto Romero,*** y en contra de ***Carlos Julio Herrera Forero*** por la siguiente cantidad:

1.- ***$6´000.000,oo;*** por concepto de capital incluido en la letra de cambio adosada al proceso, la cual se encuentran vencida y no pagado.
1.1.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 1 de abril de 2019 –como fuera solicitado por el ejecutante- y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al extremo demandado de conformidad con los artículos 291 al 301 *ibídem* y dese traslado de la demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito[6] y cinco días más para formular excepciones[7].

Se reconoce personería a la abogada *Sandra Milena Galindo Camelo*, como apoderada judicial del extremo demandante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 13 Hoy 17 MAR 2020
La Secretaria,
María Andrea Rey Parda

[6] Artículo 431 del C.G.P.
[7] Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

Mdrt.-